**DECRETO NÚMERO 304**

**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización administrativa y el funcionamiento interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. Acciones de mejora: A las sugerencias de mejora identificadas como áreas de oportunidad, con el objeto de mejorar la administración de los recursos públicos;
2. Asesoría: Actividad que realiza la Dirección de Vinculación Municipal, atendiendo de forma personalizada a los servidores públicos municipales que así lo solicitan, sobre funciones específicas de los sistemas administrativos municipales;
3. Audiencia Inicial: Acto procedimental que se lleva a cabo ante la autoridad substanciadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa en el cual las partes manifiestan lo que a su derecho convenga y ofrecen pruebas, luego de que se emplace al presunto responsable y se cite a la autoridad investigadora, al denunciante, si lo hubiera y fuera identificable y, a cualquier otro tercero;
4. Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, encargada de la investigación de las faltas administrativas, respecto de los servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal;
5. Autoridad substanciadora: A la autoridad adscrita a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial en los casos de faltas administrativas graves;

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

1. Autoridad resolutora: Al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, que en los casos de las faltas administrativas no graves cerrará la instrucción y emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento. Y, en su caso, substanciará el recurso de revocación del que pronunciará su resolución, con auxilio de las substanciadoras.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa.

1. Ayuntamientos: Órgano colegiado deliberante integrado por servidores públicos de elección popular municipal encargado del gobierno en un municipio, y a quien se confiere la gobernanza del mismo;
2. Capacitación: Actividad que efectúa la Dirección de Vinculación Municipal, con el objeto de contribuir en el mejoramiento de la formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos municipales en materia de administración y gestión pública;
3. Comité coordinador: A la instancia prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
4. Conflicto de interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
5. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
6. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
7. Contabilidad gubernamental: Técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;
8. Contralor: Al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;
9. Contraloría: A la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
10. Costo Salarial: Se entenderá como el monto total reportado por los Gobiernos Municipales a esta Contraloría, respecto a los recursos erogados por concepto del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, durante el primer semestre de cada año;
11. Declaración de Intereses: A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por la Contraloría, respecto de intereses privados de carácter personal, familiar, laboral, profesional, empresarial, económico o financiero, con personas físicas o jurídico colectivas, que por motivo de su empleo, cargo o comisión puedan influir de forma indebida en la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia;
12. Declaración de Situación Patrimonial: A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por la Contraloría, respecto de la situación que guarda su patrimonio;
13. Declaración Fiscal: Al acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, emitido por el Sistema de Administración Tributaria;
14. Denunciante: A la persona física o jurídica colectiva, o el servidor público, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas ante las autoridades investigadoras, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
15. Dependencias: A las Dependencias que se señalan en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
16. Entrega-Recepción: Al acto jurídico administrativo a través del cual el servidor público obligado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, entrega de forma ordenada, completa y oportuna, a quien lo sustituya en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales;
17. Estructura Orgánica Municipal: Es la forma en que se organiza la administración pública municipal a efecto de cumplir con sus atribuciones;
18. Evaluación Financiera-Programática: Analizar los estados de ingresos y egresos; así como los programas municipales, con la finalidad de comparar los presupuestos autorizados contra los ejercidos en un tiempo determinado, vinculando dichos resultados con los proyectos indicados en el Plan de Desarrollo Municipal;
19. Evolución patrimonial: Al análisis de las declaraciones de situación patrimonial, para corroborar que la información registrada, se ajuste a la remuneración percibida por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y, en su caso, de otros ingresos declarado;
20. Expediente: A la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa, integrada por las autoridades cuando tienen conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
21. Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
22. Falta administrativa no grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya imposición de la sanción corresponde a la Contraloría;
23. Falta administrativa grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
24. Faltas de particulares: A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

**XXX bis.** Firma Electrónica: Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje, lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar técnica y legalmente la identidad del Firmante en Internet, toda vez que está vinculada únicamente a los datos que le identifican como tal por lo que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

1. Fiscalía General: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
2. Fondo fijo: Recurso financiero que se autoriza a Dependencia o Unidad Administrativa para financiar gastos para cubrir necesidades urgentes o imprevistas que eficiente la operación;
3. Informe de presunta responsabilidad administrativa: Al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
4. Legislatura: A la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México;
5. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda;
6. Notificación: Acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución decretada por una unidad administrativa, a la persona a la que se reconoce como parte o interesado en su conocimiento para que haga valer un derecho procedimental o se haga sabedor de la determinación adoptada o de aquella persona que sin formar parte del expediente o asunto de forma directa deba ser requerida para la integración o decisión del mismo;
7. Oficialía de Partes: Oficina encargada de brindar servicios centralizados de recepción y despacho de promociones formuladas por particulares o autoridades diversas, así como consignaciones y correspondencia oficial dirigidas al personal o unidades administrativas de la propia Contraloría;
8. Periódico Oficial: Al Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios;
9. Plataforma digital estatal: A la plataforma prevista en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, que contará con los sistemas referidos en dicha Ley, así como los contenidos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
10. Presupuesto: Cálculo anticipado de gastos de una actividad económica, puede considerarse una parte del ciclo presupuestal, consiste en planear, aplicar y controlar;
11. Programas Preventivos y de Verificación: Acciones de seguimiento, implementadas por la Contraloría, para corroborar el cumplimiento de obligaciones establecidas en el marco normativo de regulación de los ayuntamientos;
12. Proyecto: Acción o acciones a realizar orientadas al logro de objetivos específicos con metas medibles;
13. Servidores públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local;
14. Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción: A la instancia de coordinación entre las autoridades de los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
15. Tribunal de Justicia Administrativa: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
16. Unidad Administrativa: Coordinación, Dirección, Jefatura, Unidad, etcétera, a la que se le confieren actividades específicas con sus respectivos reglamentos internos;
17. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento;
18. Verificación aleatoria: Al procedimiento de selección de los servidores públicos sobre quienes se llevará a cabo la evolución patrimonial; y
19. Verificación: Al procedimiento de constatar datos, información o documentos que tengan a su disposición distintas autoridades, que puedan servir para verificar los datos señalados en la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

**Artículo 3.-** La Contraloría es la dependencia de control interno de la Legislatura y tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales.

**Artículo 4.-** La Contraloría está a cargo del Contralor, quien es el superior jerárquico de los titulares de las unidades administrativas adscritas a la dependencia; responsable de las relaciones institucionales con otras dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, y con otros órganos internos de control de los entes públicos del Estado.

**Artículo 5.-** El Contralor podrá disponer de la asesoría externa especializada, para el mejor cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Presidente de la Junta de Coordinación Política, siempre que exista suficiencia presupuestal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA**

**Artículo 6.-** Para el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría, contará con las siguientes unidades administrativas:

**I.** La Dirección de Responsabilidades Administrativas, a la que quedan adscritas:

**A.** La Autoridad Investigadora “A”;

**B.** La Autoridad Investigadora “B”;

**C.** La Autoridad Investigadora “C”;

**D.** La Autoridad Investigadora “D”;

**E.** La Autoridad Substanciadora “A”; y

**F.** La Autoridad Substanciadora “B”.

**II.** La Dirección de Situación Patrimonial, a la que quedan adscritas:

**A.** El Departamento de Control de Declaraciones y de Entrega-Recepción;

**B.** La Autoridad Investigadora; y

**C.** La Autoridad Substanciadora.

**III.** La Dirección de Auditoría Interna, a la que quedan adscritos:

**A.** El Departamento de Auditorías Financieras;

**B.** El Departamento de Auditorías de Cumplimiento; y

**C.** El Departamento de Seguimiento y Evaluación.

**IV.** La Dirección de Vinculación Municipal, al que quedan adscritos:

**A.** El Departamento de Vinculación Municipal;

**B.** El Departamento de Estructura Orgánica y Salarial; y

**C.** El Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal.

**V.** La Secretaría Técnica; y

**VI.** La Coordinación Administrativa, a la que queda adscrita.

**A.** La Unidad de notificaciones.

Además, se podrá auxiliar de las unidades administrativas*,* que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y que sean autorizadas por la Junta de Coordinación Política o mediante acuerdo, cuyas funciones quedarán establecidas en el Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR**

**Artículo 7.-** El Contralor asesorará en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas.

Asimismo, cumplirá con los principios de máxima publicidad enunciados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.

**Artículo 8.-** El Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Fijar, dirigir y controlar la política general de la Contraloría;

**II.** Representar legalmente a la Contraloría, atribución que puede delegar en los titulares de las unidades administrativas de la misma dependencia en atención al asunto de que se trate;

**III.** Solicitar, directamente o por conducto de sus unidades administrativas, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;

**IV.** Suscribir convenios y acuerdos con dependencias, órganos o entes públicos federales, estatales o municipales, previa autorización de la Junta de Coordinación Política;

**V.** Coordinar las actividades de la Contraloría y presentar el Programa Anual de Metas correspondiente;

**VI.** Autorizar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Contraloría que enviará a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

**VII.** Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de denuncias, que sean competencia de la Contraloría;

**VIII.** Instrumentar mecanismos de vinculación entre la Contraloría y los Gobiernos Municipales del Estado de México;

**IX.** Proponer a los servidores públicos de la Contraloría, y gestionar la expedición de su nombramiento, así como solicitar las remociones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la dependencia;

**X.** Informar al Presidente de la Junta de Coordinación Política sobre los resultados de las auditorías y otras acciones de control realizadas a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, así como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría;

**XI.** Designar representantes suplentes ante los comités de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, en los casos en que por sus funciones deba participar;

**XII.** Presentar el informe anual de actividades al Presidente de la Junta de Coordinación Política;

**XIII.** Autorizar la realización de auditorías y otras acciones de control a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;

**XIV.** Establecer criterios, lineamientos y mecanismos para el desarrollo de los procesos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo; así como proponer a la Junta de Coordinación Política la reglamentación correspondiente en la materia;

**XV.** Participar por sí o a través de las unidades administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo en los procesos de entrega y recepción de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, verificando su apego a la normatividad aplicable;

**XVI.** Proponer acciones de carácter preventivo, para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos de la entidad;

**XVII.** Expedir copias cotejadas o simples de los documentos o expedientes que obren en sus archivos, relativos a los asuntos de su competencia;

**XVIII.** Llevar un registro de servidores públicos sancionados del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos, e informar a quien lo solicite, en los términos previstos en la legislación;

**XIX.** Supervisar el registro y custodia de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo;

**XX.** Supervisar el cumplimiento de las bases, principios y lineamientos, referentes al sistema de evolución patrimonial y declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo;

**XXI.** Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia, que sean necesarias para el buen despacho de la Contraloría;

**XXII.** Coordinar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

**XXIII.** Conocer de las presuntas infracciones a las obligaciones de transparencia y protección de datos personales de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo, y servidores públicos de elección popular municipal, haciendo del conocimiento inmediato a la autoridad competente, para que determine lo conducente;

**XXIV.** Interponer los medios de impugnación que prevean las leyes respectivas para defender sus determinaciones;

**XXV.** Representar a la Contraloría en el Sistema Estatal de Fiscalización en términos de la ley de la materia;

**XXVI.** Vigilar que las unidades administrativas cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**XXVII.** Emitir las resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, que sean de su competencia e imponer, cuando proceda, las sanciones que correspondan;

**XXVIII.** Establecer áreas de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas;

**XXIX.** Asesorar a las instancias fiscalizadoras pertenecientes al Sistema Estatal de Fiscalización, en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, ética, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para sugerir acciones que tiendan al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas;

**XXX.** Emitir las resoluciones de los medios de impugnación, que sean de su competencia;

**XXXI.** Resolver las inconformidades que se formulen con motivo de los procedimientos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones y contratación de obra pública, que realice el Poder Legislativo, previa la tramitación procedimental que al efecto lleve a cabo la Dirección de Responsabilidades Administrativas;

**XXXII.** Expedir el Código de Ética que deberá ser observado por los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, al que deberá darle máxima publicidad;

**XXXIII.** Coordinar las revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;

**XXXIV.** Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y de otras acciones de control;

**XXXV.** Implementar por conducto de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Programas Preventivos y de Verificación a los ayuntamientos;

**XXXVI.** Expedir constancias y cotejar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Contraloría, con relación a los asuntos de su competencia;

**XXXVII.** Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, entes públicos, personas físicas o jurídico colectivas, de manera directa, por sí o a través de las unidades administrativas de la Contraloría, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

**XXXVIII.** Supervisar el registro de la información en la Plataforma Digital del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, generado por esta Contraloría;

**XXXIX.** Vigilar el cumplimiento a los ordenamientos establecidos en materia archivística; y

**XL.** Las demás que le encomienden otras disposiciones legales, el presente reglamento, le asigne la Junta de Coordinación Política o el Presidente de la misma.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 9.-** Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien ejercerá las atribuciones que este Reglamento le confiere, y se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos que determine el Contralor, conforme al presupuesto autorizado.

**Artículo 10.-** Corresponde a los Directores de la Contraloría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**I.** Planear, programar, organizar, controlar, y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;

**II.** Acordar con el Contralor, los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo;

**III.** Formular los informes, estudios, opiniones o dictámenes que les sean solicitados por el Contralor;

**IV.** Formular y proponer al Contralor el proyecto de presupuesto y Programa Anual de Metas, de la Dirección a su cargo; y gestionar ante la Coordinación Administrativa, los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

**V.** Proponer al Contralor el ingreso, licencias y remoción del personal adscrito a la Dirección a su cargo;

**VI.** Proponer al Contralor las modificaciones administrativas, para lograr el mejor funcionamiento de la Dirección a su cargo;

**VII.** Asesorar en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas;

**VIII.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Contraloría, para el mejor desempeño de sus funciones;

**IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean señaladas por delegación o las que le correspondan por suplencia;

**X.** Expedir copias cotejadas o simples, de los documentos que obran en sus archivos, relativos a los asuntos de su competencia;

**XI.** Programar, planear y ejecutar el Programa Anual de Metas de la Dirección a su cargo, autorizado por el Contralor;

**XII.** Representar al Contralor en los asuntos que le solicite;

**XIII.** Supervisar el cumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

**XIV.** Atender las solicitudes de información, recursos y requerimientos de su competencia, en materia de Transparencia y Datos Personales;

**XV.** Coordinar a las unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para que cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**XVI.** Revisar, programar y enviar la documentación necesaria al Archivo General del Poder Legislativo;

**XVII.** Llevar el control y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y

**XVIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales o les encomiende el Contralor.

Podrán de manera preferente, hacer uso de la Firma Electrónica en los procesos y trámites de su competencia, conforme a la normatividad vigente en la materia. Previo trámite ante la Autoridad Certificadora del Poder Legislativo y a las normas o manuales emitidos al efecto.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 11.-** La Dirección de Responsabilidades Administrativas, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Verificar que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tratándose de diputados, servidores públicos del propio Poder Legislativo y de elección popular municipal, así como de particulares, de conformidad con la competencia que al respecto le otorga la misma Ley;

**II.** Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, por faltas no graves;

**III.** Integrar, coordinar y evaluar el sistema de denuncias, que facilite la participación de la ciudadanía con relación al desempeño de los servidores públicos municipales de elección popular y del Poder Legislativo;

**IV.** Supervisar las actividades y desahogo de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Dirección;

**V.** Llevar el registro y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y vigilar el estricto seguimiento de los asuntos relativos a las investigaciones por denuncias, de oficio y derivadas de auditorías, así como del seguimiento en la admisión, en su caso, de los informes de presunta responsabilidad administrativa hasta su total conclusión, en los que la Dirección o las Unidades Administrativas que tenga adscritas hayan intervenido;

**VI.** Verificar el desahogo de las audiencias o diligencias que procedan de conformidad a la legislación aplicable;

**VII.** Verificar que se realicen las notificaciones de las resoluciones emitidas, en los términos que marca la legislación aplicable;

**VIII.** Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados con motivo de los procedimientos instaurados por las unidades administrativas adscritas a la Dirección;

**IX.** Dar seguimiento a las denuncias formuladas por el Contralor del Poder Legislativo, ante el Ministerio Público, derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se instauren con motivo de las actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;

**X.** Autorizar los proyectos de las resoluciones elaborados por las autoridades substanciadoras a su cargo para someterlos a consideración del Contralor;

**XI.** Recibir y tramitar, previo acuerdo con el Contralor, en términos de las disposiciones aplicables, las inconformidades que se formulen con motivo de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, así como de la contratación de servicios o de obra pública, que realice el Poder Legislativo;

**XII.** Vigilar la elaboración de informes y demás actuaciones en los juicios, en los que la Contraloría y las unidades administrativas de la propia Dirección sean parte, hasta su total conclusión;

**XIII.** Recibir de la Dirección de Auditoría Interna el expediente de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u observaciones con probables faltas administrativas, para que la Autoridad Investigadora “A” o “B”, según corresponda el turno, proceda a iniciar el procedimiento de investigación y, en su caso, integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa; y

**XIV.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS**

**Artículo 12.-** Las Autoridades Investigadoras “A”, “B”, “C”, y “D”, son las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas encargadas de la investigación por faltas administrativas derivadas de la Ley de la materia, respecto de los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y los de elección popular municipal, en los términos establecidos en ley de la materia.

**Artículo 13.-** A la Autoridad Investigadora “A”, con sede en la Ciudad de Toluca, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los servidores públicos de elección popular municipal de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec de Harinas, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Temascalcingo, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonatico, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Otzoloapan, San Simón Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo y Zacazonapan; así como de la instrumentación de expedientes de programas preventivos y de verificación de cumplimiento a los ayuntamientos de la entidad, que les corresponda por turno radicarse con número de expediente impar.

**Artículo 14.-** A la Autoridad Investigadora “B”, con sede en la Ciudad de Toluca, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los servidores públicos de elección popular municipal de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec de Harinas, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Temascalcingo, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonatico, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Otzoloapan, San Simón Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo y Zacazonapan; así como de la instrumentación de expedientes de programas preventivos y de verificación de cumplimiento a los ayuntamientos de la entidad, que les corresponda por turno radicarse con número de expediente par.

**Artículo 15.-** A la Autoridad Investigadora “C”, con sede en Naucalpan, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los servidores públicos de elección popular municipal de Acolman, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

**Artículo 16.-** A la Autoridad Investigadora “D”, con sede en Chalco, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los servidores públicos de elección popular municipal de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**Artículo 17.-** La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar de oficio, entre las que se incluyen las derivadas de los programas preventivos y de verificación de cumplimiento; por denuncia; o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes en la materia.

Las denuncias podrán ser anónimas y se les dará el trámite que corresponda, de conformidad con lo que establece la ley de la materia.

**Artículo 18.-** Son atribuciones de las Autoridades Investigadoras “A”, “B”, “C” y “D”, las siguientes:

**I.** Recibir de las autoridades competentes los expedientes de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u observaciones que contengan probables faltas administrativas;

**II.** Realizar investigaciones fundadas y motivadas respecto de las conductas de su competencia que se presenten en contra de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;

**III.** Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

**IV.** Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

**V.** Ordenar la práctica de visitas de verificación, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado;

**VI.** Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o jurídicas colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier persona física o jurídica colectiva con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

**VII.** Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia para hacer cumplir sus determinaciones;

**VIII.** Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señale como faltas administrativas y, de ser el caso, calificarlas;

**IX.** Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora competente;

**X.** Hacer del conocimiento de la Dirección de Responsabilidades Administrativas las constancias que obren en el expediente correspondiente, en los casos en que derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;

**XI.** Coadyuvar en el procedimiento penal respectivo en los casos en que el Contralor del Poder Legislativo haya presentado denuncia ante el ministerio público;

**XII.** Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente, derivado de no encontrar elementos suficientes para presumir la existencia de la falta administrativa, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, al presentarse nuevos indicios o pruebas suficientes;

**XIII.** Conocer del recurso de inconformidad, que en su caso interponga el denunciante en contra de la calificación de la falta administrativa como no grave o por la determinación de abstenerse de no iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa y correr traslado de este medio de impugnación a la Sala Especializada adjuntando el expediente integrado y el informe de justificación dentro del plazo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**XIV.** Impugnar, en su caso, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;

**XV.** Prevenir al denunciante cuando este sea identificable, para que aclare, de ser necesario, el contenido de la denuncia;

**XVI.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

**XVII.** Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;

**XVIII.** Obtener copia cotejada de los documentos originales que sean exhibidos ante ésta;

**XIX.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo;

**XX.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y

**XXI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS “A” Y “B”**

**Artículo 19.-** Las Autoridades Substanciadoras “A” y “B”, son las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas encargadas de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas graves o de particulares, y hasta los alegatos, cuando se trate de faltas no graves.

**Artículo 20.-** En los casos de faltas administrativas no graves deberán elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, previo acuerdo con el Director de Responsabilidades Administrativas, a efecto de someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor; así como substanciar, en auxilio del Contralor, todas las etapas necesarias en los medios de impugnación establecidos en la ley, hasta su total conclusión, debiendo, de igual manera, elaborar los proyectos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, para consideración y firma del Contralor.

**Artículo 21.-** Las Autoridades Substanciadoras, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, el de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;

**II.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

**III.** Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para hacer cumplir sus determinaciones;

**IV.** Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**V.** Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares;

**VI.** Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes, en los casos de faltas no graves;

**VII.** Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia;

**VIII.** Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;

**IX.** Obtener copia cotejada de los documentos originales que sean exhibidos ante ésta;

**X.** Elaborar el proyecto de resolución para someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;

**XI.** Citar a las partes, previo acuerdo con el Contralor, para oír resolución dentro del término señalado por la ley y, en su caso, fundar y motivar la ampliación del mismo;

**XII.** Verificar que se practiquen las notificaciones de las resoluciones a las partes, para los efectos de su ejecución cuando sea el caso;

**XIII.** Dar el debido seguimiento a los juicios y medios de impugnación que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Contralor y dar cuenta de ello hasta su total conclusión;

**XIV.** Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia y dar cuenta de ello al Contralor para su substanciación y en su caso, elaborar el proyecto de resolución para someterlo a su consideración;

**XV.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**XVI.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

**XVII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

**Artículo 22.-** La Dirección de Situación Patrimonial ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Observar las normas sobre el formato, contenido, instructivos y versiones públicas que se expidan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

**II.** Coordinar la recepción, registro y custodia de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo, así como el proceso para su verificación a través de su evolución patrimonial;

**III.** Supervisar la recepción de las denuncias en materia de situación patrimonial, evolución patrimonial y de conflicto de interés, formuladas en contra de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular municipal;

**IV.** Verificar que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tratándose de diputados, servidores públicos del propio Poder Legislativo y de elección popular municipal, de conformidad con la competencia que al respecto le otorga la misma Ley;

**V.** Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, por faltas no graves relacionadas con el incumplimiento en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

**VI.** Supervisar las actividades y desahogo de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Dirección;

**VII.** Llevar el registro y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo, y vigilar el estricto seguimiento de los asuntos relativos a las investigaciones por denuncias y de oficio, así como del seguimiento en la admisión, en su caso, de los informes de presunta responsabilidad administrativa hasta su total conclusión, en los que la Dirección o las Unidades Administrativas que tenga adscritas hayan intervenido;

**VIII.** Verificar el desahogo de las audiencias o diligencias que procedan de conformidad a la legislación aplicable;

**IX.** Verificar que se realicen las notificaciones de las resoluciones emitidas, en los términos que marca la legislación aplicable;

**X.** Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados con motivo de los procedimientos instaurados por las unidades administrativas adscritas a la Dirección;

**XI.** Dar seguimiento a las denuncias formuladas por el Contralor del Poder Legislativo, ante el Ministerio Público, derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se instauren con motivo de las actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;

**XII.** Autorizar los proyectos de las resoluciones elaborados por las autoridades substanciadoras a su cargo para someterlos a consideración del Contralor;

**XIII.** Vigilar la elaboración de informes y demás actuaciones en los juicios, en los que la Contraloría y las unidades administrativas de la propia Dirección sean parte, hasta su total conclusión;

**XIV.** Supervisar la incorporación y actualización de los datos en el sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los Diputados y servidores públicos del Poder Legislativo. Así como hacer constar que no existe anomalía o inconsistencia en las declaraciones registradas en el sistema, previa verificación aleatoria;

**XV.** Supervisar la incorporación y actualización de las sanciones impuestas por faltas administrativas no graves a los servidores públicos de elección popular municipal, Diputados y servidores del Poder Legislativo, en el sistema de servidores públicos y particulares sancionados;

**XVI.** Vigilar la recepción, trámite, resolución de los medios de impugnación y se rindan los informes a las autoridades correspondientes;

**XVII.** Coordinar y vigilar la aplicación del procedimiento de entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a efecto de que se cumpla con la normatividad establecida;

**XVIII.** Recibir, registrar, custodiar y verificar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo; y

**XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE DECLARACIONES ENTREGA-RECEPCIÓN**

**Artículo 23.-** El Departamento de Control de Declaraciones y Entrega-Recepción, es la unidad administrativa encargada de la recepción, registro, verificación, seguimiento y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial. Y la encargada de realizar los actos de entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo.

**Artículo 24.-** El Departamento de Control de Declaraciones y Entrega-Recepción, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Coordinar la integración y actualización del padrón de servidores públicos del Poder Legislativo, que presentan declaración de situación patrimonial y de intereses;

**II.** Aplicar las normas, manuales e instructivos, así como los formatos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, bajo los cuales los servidores públicos del Poder Legislativo deberán presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses y en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal;

**III.** Realizar los programas preventivos y acciones en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses, para orientar y facilitar el cumplimiento de dicha obligación;

**IV.** Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos del Poder Legislativo;

**V.** Informar al Director de Situación Patrimonial de aquellos diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y elección popular municipal, que habiendo transcurrido el plazo correspondiente hayan omitido presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, para que éste lo turne a la Autoridad Investigadora;

**VI.** Solicitar a los servidores públicos una copia de la constancia de la declaración fiscal del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla;

**VII.** Utilizar el formato establecido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, para elaborar la versión pública de la declaración de situación patrimonial y de intereses, garantizando que los rubros que pudieran afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local, queden en resguardo;

**VIII.** Incorporar la información correspondiente a la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de la presentación de la declaración anual de impuestos, en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo del Estado de México;

**IX.** Realizar el procedimiento de verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y presentación de declaración fiscal, mediante muestreo, previa aprobación del Director de Situación Patrimonial;

**X.** Practicar evolución patrimonial de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo del Estado de México mediante análisis que permite verificar la veracidad y congruencia de las declaraciones patrimoniales, realizadas por los servidores públicos de competencia en virtud de la remuneración por el desempeño de su empleo, cargo o comisión y otros ingresos; a fin de detectar presuntas faltas administrativas informando al Director de Situación Patrimonial, para que, en su caso, éste lo turne a la Autoridad Investigadora;

**XI.** Solicitar información complementaria a los servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular municipal, cuando se hayan detectado anomalías en su evolución patrimonial o revisión de declaración de intereses, la cual, una vez recibida, será analizada y se determinará la pertinencia de la misma, lo que informará al Director de Situación Patrimonial, para que éste, de ser procedente, lo turne a la Autoridad Investigadora;

**XII.** Informar al Director de Situación Patrimonial de aquellos servidores públicos que hayan recibido bienes muebles e inmuebles mediante actos de naturaleza gratuita con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para que, en su caso, lo turne a la Autoridad Investigadora;

**XIII.** Expedir la constancia correspondiente, de no existir alguna anomalía o inconsistencia en la verificación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, previo conocimiento del Director de Situación Patrimonial;

**XIV.** Proporcionar la información relacionada con la declaración de situación patrimonial y de intereses solicitadas por las autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable;

**XV.** Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;

**XVI.** Llevar registro de los actos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;

**XVII.** Instrumentar, cuando proceda, las actas administrativas en los casos en que los titulares salientes o entrantes, no asistan al acto de entrega-recepción o se nieguen a firmar el acta de entrega-recepción;

**XVIII.** Dar seguimiento a las observaciones derivadas del acto de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;

**XIX.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

**XX.** Cumplir, en lo que corresponda, con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**XXI.** Expedir copias simples o cotejadas que hayan sido solicitadas;

**XXII.** Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**XXIII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y

**XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**

**Artículo 25.-** La Autoridad Investigadora, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial, encargada de la investigación por faltas administrativas por el incumplimiento de las obligaciones en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal; por Evolución Patrimonial, así como por conflicto de interés, respecto de los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y los de elección popular municipal, en los términos establecidos en la ley de la materia.

**Artículo 26.-** La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Recibir, analizar y registrar las denuncias presentadas en contra de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal, relacionadas con presuntas faltas administrativas de Situación Patrimonial, Evolución Patrimonial y/o Conflicto de Interés, dando el trámite legal correspondiente;

**II.** Realizar investigaciones, fundadas y motivadas, respecto de las conductas de su competencia, que se presenten en contra de diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal, relacionadas con presuntas faltas administrativas por Situación Patrimonial, Evolución Patrimonial y/o Conflicto de Interés;

**III.** Solicitar a las autoridades competentes la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**IV.** Formular requerimientos de información o documentación a entes públicos, persona física o jurídicas colectivas, con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la comisión de presuntas faltas administrativas del ámbito de su competencia;

**V.** Realizar visitas de verificación, acciones encubiertas o de usuario simulado, con el objeto de obtener elementos o medios de prueba para sustentar las presuntas faltas administrativas de Situación Patrimonial, Evolución Patrimonial y/o Conflicto de Interés que puedan constituir faltas administrativas, de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal con apego a las disposiciones normativas aplicables;

**VI.** Imponer las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones cuando el caso así lo requiera, de conformidad con la ley de la materia;

**VII.** Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y, calificarla como grave o no grave;

**VIII.** Elaborar y Presentar ante la autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

**IX.** Emitir los acuerdos en el ámbito de su competencia, incluidos los de conclusión y archivo del expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, debidamente fundados y motivados;

**X.** Atender las prevenciones que realice la Autoridad Substanciadora, en los términos previstos por la ley de la materia;

**XI.** Reabrir la investigación archivada en el supuesto de presentarse nuevos indicios o pruebas, si no hubiere prescrito la facultad de la autoridad para sancionar;

**XII.** Coadyuvar en el procedimiento penal respectivo en los casos en que el Contralor del Poder Legislativo, haya presentado denuncia ante el ministerio público;

**XIII.** Conocer del recurso de inconformidad, que en su caso interponga el denunciante en contra de la calificación de la falta administrativa como no grave o por la determinación de abstenerse de no iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa y darle el trámite legal que corresponda;

**XIV.** Impugnar, si fuera necesario, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;

**XV.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

**XVI.** Ordenar se realicen las notificaciones necesarias en el ámbito de su competencia;

**XVII.** Solicitar, de ser necesario, información a entes públicos, con el objeto de identificar el último domicilio particular del presunto responsable.

**XVIII.** Expedir copias simples o cotejadas que hayan sido solicitadas;

**XIX.** Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**XX.** Recibir y dar trámite a los medios de impugnación establecidos en la ley de la materia, rindiendo los informes que correspondan;

**XXI.** Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente de investigación en su conjunto;

**XXII.** Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

**XXIII.** Cooperar con las autoridades nacionales como internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción;

**XXIV.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**XXV.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

**XXVI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**

**Artículo 27.-** La Autoridad Substanciadora es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas graves, por probables conflictos de interés; y, hasta los alegatos, cuando se trate de faltas no graves relacionadas con el incumplimiento en la presentación de las Declaraciones de situación patrimonial y de intereses, que sean competencia de la Contraloría, así como por evolución patrimonial.

**Artículo 28.-** En los casos de faltas administrativas no graves deberá elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, previo acuerdo con el Director de Situación Patrimonial, a efecto de someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor; así como substanciar, en auxilio del Contralor, todas las etapas necesarias en los medios de impugnación establecidos en la ley, hasta su total conclusión, debiendo, de igual manera, elaborar los proyectos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, para consideración y firma del Contralor.

**Artículo 29.-** La Autoridad de Substanciación ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, el de prevención, que sean competencia de la Contraloría, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;

**II.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

**III.** Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que sean competencia de la Contraloría, para hacer cumplir sus determinaciones;

**IV.** Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que sean competencia de la Contraloría;

**V.** Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares que sean competencia de la Contraloría;

**VI.** Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes, en los casos de faltas no graves;

**VII.** Llevar a cabo funciones en auxilio del Contralor como Autoridad Resolutora;

**VIII.** Elaborar el proyecto de resolución para someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;

**IX.** Citar a las partes, previo acuerdo con el Contralor, para oír resolución dentro del término señalado por la ley y, en su caso, fundar y motivar la ampliación del mismo;

**X.** Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;

**XI.** Cotejar, en su caso, los documentos originales exhibidos ante esta autoridad;

**XII.** Solicitar, de ser necesario información o documentación a entes públicos, persona física o jurídico colectiva, con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la comisión de presuntas faltas administrativas del ámbito de su competencia;

**XIII.** Realizar funciones de notificación cuando el caso lo amerite en términos de ley;

**XIV.** Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**XV.** Hacer constar el día y hora en que se hayan realizado las notificaciones por estrados;

**XVI.** Verificar que se practiquen las notificaciones de los acuerdos y resoluciones a las partes, para los efectos de su ejecución cuando sea el caso en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**XVII.** Conocer y resolver los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia; y dar cuenta de ello al Contralor para su substanciación y en su caso, elaborar el proyecto de resolución para someterlo a su consideración;

**XVIII.** Dar el debido seguimiento a los juicios y medios de impugnación que se promuevan en contra de sus resoluciones, emitidas por el Contralor y dar cuenta de ello hasta su total conclusión;

**XIX.** Dar trámite y vigilar a la ejecución de las sanciones impuestas;

**XX.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**XXI.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

**XXII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 30.-** La Dirección de Auditoría Interna, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Efectuar previo acuerdo con el Contralor, revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a través de auditorías y otras acciones de control, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;

**II.** Proponer y opinar sobre normas, políticas, lineamientos y/o procedimientos de control, evaluación y auditoría, que coadyuven a optimizar la función de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;

**III.** Asesorar en el ámbito de su competencia, a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, a fin de coadyuvar al mejor cumplimento de sus atribuciones, funciones y programas;

**IV.** Verificar que se documente todo acto que derive del ejercicio de las funciones de la Dirección y se integre, ordene y resguarden los expedientes documentales y digitales, que se generen en el ejercicio de sus funciones;

**V.** Verificar que la realización de las auditorías se apegue a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;

**VI.** Informar al Contralor los resultados de las auditorías y otras acciones de control, así como turnar los expedientes respectivos en los casos que se presuma una o más faltas administrativas, a la Dirección de Responsabilidades Administrativas, previo acuerdo con el Contralor;

**VII.** Participar como suplente del Contralor, en los procedimientos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones y contratación de obra pública;

**VIII.** Vigilar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;

**IX.** Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y otras acciones de control;

**X.** Verificar la implementación de las acciones de mejora derivadas de las auditorías y otras acciones de control realizadas tanto por la Contraloría del Poder Legislativo, como por los auditores externos;

**XI.** Coordinar la ejecución de las auditorías conforme a los programas y objetivos; así como informar al Contralor los resultados obtenidos;

**XII.** Practicar arqueos a los Fondos Fijos que integran los estados financieros del Poder Legislativo;

**XIII.** Sugerir las medidas de control interno que salvaguarden los activos del Poder Legislativo y propicien el ejercicio del presupuesto autorizado en forma óptima y transparente con apego a la normatividad;

**XIV.** Vigilar que las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, apliquen las normas, políticas y disposiciones legales en el manejo y control de los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales;

**XV.** Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Auditorías y el programa de otras acciones de control;

**XVI.** Dar seguimiento a los resultados derivados de las auditorías y otras acciones de control;

**XVII.** Proponer mecanismos de control que auxilien a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;

**XVIII.** Vigilar que actualicen el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad o asignados al Poder Legislativos.

**XIX.** Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, por sí o a través de las unidades administrativas de la Dirección, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

**XX.** Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto y del Programa Anual de Metas de la Dirección y Departamentos para someterlo a consideración del Contralor;

**XXI.** Coordinar y proponer la actualización de los Manuales administrativos de la Dirección y sus Departamentos, para someterlos a la consideración del Contralor;

**XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS**

**Artículo 31.-** El Departamento de Auditorías Financieras adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, es la unidad administrativa encargada de revisar, a través de las auditorías que la situación financiera; así como la utilización de los recursos en su ámbito de competencia, se apegue a la normatividad aplicable.

**Artículo 32.-** El Departamento de Auditorías Financieras ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Revisar a través de las auditorías, que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, pago de personal, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;

**II.** Elaborar el Programa Anual de Auditorías Financieras y someterlo a la consideración de la Dirección de Auditoría Interna;

**III.** Programar, planear y ejecutar las auditorías financieras;

**IV.** Designar a los auditores que participen en las auditorías financieras;

**V.** Supervisar que la realización de las auditorías se apegue a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;

**VI.** Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las auditorías financieras;

**VII.** Proponer y en su caso verificar la implementación de las acciones de mejora, en relación a las observaciones derivadas de las auditorías financieras;

**VIII.** Informar a la Dirección de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las auditorías financieras;

**IX.** Someter a consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las auditorías financieras;

**X.** Vigilar que las unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo responsables del manejo, control y registro en materia de presupuestación, contabilidad y finanzas, se apeguen a la normatividad aplicable;

**XI.** Verificar las conciliaciones contables administrativas de los bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;

**XII.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;

**XIII.** Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;

**XIV.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;

**XV.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;

**XVI.** Atender y tramitar previa autorización del Director de Auditoría Interna, los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable;

**XVII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean solicitadas por el Contralor y/o el Director de Auditoría Interna;

**XVIII.** Elaborar y proponer al Director de Auditoría Interna la primera propuesta de clasificación de información, en los casos de poseer información clasificada;

**XIX.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;

**XX.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de sus funciones;

**XXI.** Actualizar en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense conocido como IPOMEX, la fracción XXVIII denominada resultados de auditorías realizadas;

**XXII.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;

**XXIII.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**XXIV.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

**XXV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO**

**Artículo 33.-** El Departamento de Auditorías de Cumplimiento adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, es la unidad administrativa encargada de realizar auditorías enfocadas a determinar en qué medida las unidades administrativas auditadas, en el ámbito de su competencia, cumplen con sus objetivos, funciones y metas institucionales; así como revisar si han observado lo regulado en los reglamentos, manuales administrativos, normas administrativas, lineamientos y políticas.

**Artículo 34.-**El Departamento de Auditorías de Cumplimiento ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Revisar a través de Auditorías de Cumplimiento que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales;

**II.** Elaborar del Programa Anual de Auditorías de Cumplimiento y someterlo a consideración del Director de Auditoría Interna;

**III.** Programar, planear y supervisar la ejecución de las auditorías de cumplimiento que se realicen a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;

**IV.** Designar y supervisar a los auditores que participen en las auditorías de cumplimiento;

**V.** Supervisar que la realización de las auditorías se apegue a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;

**VI.** Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las auditorías de cumplimiento;

**VII.** Informar al Director de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las auditorías de cumplimiento;

**VIII.** Proponer y en su caso verificar la implementación de las acciones de mejora, en relación a las observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento;

**IX.** Someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las auditorías de cumplimiento que se practiquen a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;

**X.** Vigilar que las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, se apeguen a la normatividad aplicable, en el manejo de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros;

**XI.** Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;

**XII.** Elaborar y someter a consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;

**XIII.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;

**XIV.** Atender y tramitar previa autorización del Director de Auditoría Interna, los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable;

**XV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean solicitadas por el Contralor y el Director de Auditoría Interna;

**XVI.** Elaborar y proponer al Director de Auditoría Interna la primera propuesta de clasificación de información, en los casos de tener información clasificada;

**XVII.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;

**XVIII.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de sus funciones;

**XIX.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;

**XX.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;

**XXI.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**XXII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

**XXIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**Artículo 35.-** El Departamento de Seguimiento y Evaluación adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, es la unidad administrativa encargada de realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas en auditoría; así como de realizar otras acciones de control.

**Artículo 36.-** El Departamento de Seguimiento y Evaluación ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Revisar a través de otras acciones de control que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;

**II.** Someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las otras acciones de control que se practiquen a las dependencias y unidades administrativas al Poder Legislativo;

**III.** Elaborar del Programa Anual de Otras Acciones de Control y someterlo a consideración del Director de Auditoría Interna;

**IV.** Programar, planear y supervisar la ejecución de las otras acciones de control en las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;

**V.** Designar y supervisar a los auditores que participen en las otras acciones de control;

**VI.** Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las otras acciones de control;

**VII.** Dar seguimiento de los hallazgos identificados en las otras acciones de control;

**VIII.** Proponer a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, acciones de mejora, en relación a los hallazgos detectados en las otras acciones de control;

**IX.** Informar al Director de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las otras acciones de control;

**X.** Dar seguimiento a las observaciones que no fueron aclaradas, ni solventadas durante la auditoría;

**XI.** Verificar la correcta integración de los expedientes de auditoría respecto al orden, contenido y soporte documental;

**XII.** Participar en los inventarios de los almacenes que se lleven a cabo en el Poder Legislativo;

**XIII.** Participar en los inventarios generales de bienes muebles;

**XIV.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;

**XV.** Verificar la implementación de acciones de mejora derivadas de auditorías y otras acciones de control;

**XVI.** Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;

**XVII.** Elaborar y someter a consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;

**XVIII.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;

**XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, en la ejecución de auditorías y acciones de control y evaluación, a excepción de aquellas que se encuentren reservadas para el Contralor y/o el Director de Auditoría Interna;

**XX.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;

**XXI.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de las funciones del Departamento;

**XXII.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**XXIII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

**XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 37.-** La Dirección de Vinculación Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Determinar y operar los mecanismos para difundir en el ámbito estatal y de los municipios la información relacionada a las funciones y actividades de la Contraloría;

**II.** Administrar un banco de datos y un centro de información que apoyen a las dependencias del Poder Legislativo que conduzcan al desarrollo de estudios, dictámenes e investigación, en materia de administración pública municipal;

**III.** Realizar estudios en materia de control y evaluación, vigilancia y combate a la corrupción, que permita mejorar los sistemas de control interno y de desempeño en los municipios y en el Poder Legislativo;

**IV.** Auxiliar a petición de los ayuntamientos, en la evaluación del marco normativo, financiero y programático de los Planes de Desarrollo Municipal, y la congruencia de éste con el presupuesto por programas respectivos;

**V.** Proponer y difundir sistemas de modernización, desarrollo administrativo y capacitación en el ámbito municipal y de los servidores públicos del Poder Legislativo;

**VI.** Coordinarse con otras unidades administrativas del Poder Legislativo para proponer acciones que mejoren y desarrollen la gestión de la Contraloría y de las dependencias del Poder Legislativo, en auxilio del Contralor;

**VII.** Brindar asesorías y capacitación en materia de control interno, desarrollo institucional y normatividad gubernamental, a los órganos internos de control de los municipios, así como a servidores públicos municipales en general;

**VIII.** Planear, programar y llevar a cabo el ciclo de conferencias anual de la Contraloría en temas relacionados a la administración pública municipal;

**IX.** Compendiar y administrar el acervo bibliográfico especializado que remiten los entes públicos a la Contraloría; y

**X.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 38.-** El Departamento de Vinculación Municipal, dependiente de la Dirección de Vinculación Municipal, realiza el análisis y evaluación técnico– normativo en materia de planeación y desarrollo municipal, así como proporcionar elementos de apoyo para mantener actualizados a los servidores públicos de los municipios y del Poder Legislativo.

**Artículo 39.-** El Departamento de Vinculación Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Revisar que los Planes de Desarrollo Municipal cumplan con los requisitos mínimos de formulación establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente;

**II.** Elaborar a petición expresa de los municipios, la evaluación financiera-programática de los ejercicios fiscales municipales, determinando la congruencia entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado;

**III.** Analizar el cumplimiento de la Cartera de Proyectos presentada en el Plan Municipal de Desarrollo y su congruencia con el presupuesto autorizado;

**IV.** Proporcionar documentos de apoyo sobre planeación municipal y evaluación financiera-programática municipal que coadyuven a la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones de los integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales;

**V.** Impartir asesorías y talleres de trabajo; así como proporcionar apoyo técnico a los integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales, contribuyendo al mejoramiento de su labor;

**VI.** Cumplir con las obligaciones, en el ámbito de su competencia, establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**VII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

**VIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SALARIAL**

**Artículo 40.-** El Departamento de Estructura Orgánica y Salarial perteneciente a la Dirección de Vinculación Municipal, se encarga de revisar y elaborar informes de las estructuras orgánicas municipales y su costo salarial, así como de la investigación y elaboración de documentos de apoyo para la gestión de los gobiernos municipales de temas solicitados por los servidores públicos municipales y/o los que indique el Director.

**Artículo 41.-** El Departamento de Estructura Orgánica y Salarial, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Contar con documentos técnicos sobre administración pública municipal que proporcionen herramientas para mejorar sistemas, programas y demás prácticas que coadyuven en la eficiencia y eficacia de la actividad gubernamental en los municipios;

**II.** Proponer a los ayuntamientos medidas que les permitan hacer eficiente el funcionamiento de su estructura orgánica y el costo salarial de sus unidades administrativas, así como para coadyuvar a la distribución eficiente del gasto en sus diversos rubros;

**III.** Contribuir a la capacitación de integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales, a través de la asesoría y asistencia técnica sobre temas relacionados con la modernización y desarrollo de la administración pública municipal; así como de la estructura orgánica municipal y costo salarial, cuando así lo soliciten;

**IV.** Cumplir con las obligaciones, en el ámbito de su competencia, establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**V.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

**VI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA INTERMUNICIPAL**

**Artículo 42.-** El Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal, adscrito a la Dirección de Vinculación Municipal, tiene como objeto el de coadyuvar a través de la permanente capacitación a los servidores públicos municipales, al fortalecimiento y mejora de la función pública municipal, estableciendo mecanismos de detección de necesidades en materia de capacitación que requieran los gobiernos municipales.

**Artículo 43.-** El Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Contribuir con la formación, actualización y profesionalización de servidores públicos municipales, en materia de capacitación y asesoría, en temas de control interno, desarrollo institucional y normatividad gubernamental;

**II.** Coadyuvar al fortalecimiento de la administración pública a través del desarrollo, actualización y difusión normativa en la administración pública municipal;

**III.** Evaluar los resultados de capacitación, formación y actualización, a efecto de planear programar cursos de acuerdo a las necesidades detectadas;

**IV.** Cumplir con las obligaciones, en el ámbito de su competencia, establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

**V.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

**VI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 44.-** La Secretaría Técnica dependerá directamente del Contralor y las atribuciones del titular serán las siguientes:

**I.** Acordar con el Contralor los asuntos de su competencia;

**II.** Auxiliar al Contralor mediante el registro, seguimiento y ejecución de los acuerdos;

**III.** Revisar los asuntos del Contralor y de las unidades administrativas que le presenten para su tramitación y cumplimiento;

**IV.** Desempeñar las diferentes comisiones que le asigne el Contralor;

**V.** Coordinar e integrar la documentación que habrá de enviarse al Archivo General del Poder Legislativo;

**VI.** Integrar el Programa Anual de Metas de la Contraloría en coordinación con las demás unidades administrativas;

**VII.** Coordinar e integrar el informe anual de actividades de la Contraloría;

**VIII.** Coordinar la elaboración del Avance Físico Trimestral de Metas y Recursos Presupuestales para autorización del Contralor;

**IX.** Actualizar periódicamente la página web de la Dependencia;

**X.** Atender las audiencias del Contralor, en su ausencia, turnando a las unidades administrativas los asuntos de su competencia;

**XI.** Recibir, atender y dar seguimiento a las solicitudes de información en materia de transparencia;

**XII.** Planear, acordar, dirigir y coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior que se desarrolle en el Sistema Estatal de Fiscalización; y

**XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 45.-** La Coordinación Administrativa dependerá directamente del Contralor y las atribuciones del titular serán las siguientes:

**I.** Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Contraloría para su adecuado funcionamiento;

**II.** Integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Contraloría e informar al Contralor sobre el ejercicio del autorizado;

**III.** Ejecutar, registrar y controlar el presupuesto autorizado por la Contraloría;

**IV.** Supervisar las acciones relativas al mantenimiento y conservación de los inmuebles asignados a la Contraloría y sus unidades administrativas, así como de los bienes muebles y equipo asignados;

**V.** Realizar levantamientos de inventarios físicos de los bienes muebles asignados a la Contraloría.

**VI.** Gestionar los movimientos de altas, bajas y cambios de mobiliario a petición del resguardatario o por necesidades la Contraloría;

**VII.** Gestionar y coordinar los servicios generales de logística y de apoyo en actos y eventos de la Contraloría;

**VIII.** Gestionar los trámites administrativos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás incidencias del personal adscrito a la Contraloría;

**IX.** Administrar, comprobar y tramitar el reembolso del Fondo Fijo para financiar gastos para cubrir necesidades urgentes o imprevistas que eficiente la operación de la Contraloría;

**X.** Controlar, organizar y supervisar la Oficialía de Partes;

**XI.** Recibir, registrar y entregar a las áreas correspondientes la documentación dirigida a la Contraloría y a las diversas unidades administrativas que la integran;

**XII.** Programar, organizar, auxiliar, supervisar e instrumentar mecanismos en los términos que marca la Ley para el ejercicio y buen funcionamiento de la Unidad de Notificaciones;

**XIII.** Controlar, vigilar y atender las necesidades de mantenimiento físico y administrativo del parque vehicular asignado a la Contraloría, así como el consumo y suministro de dotación extraordinaria de combustible de los mismos; y

**XIV.** Vigilar, gestionar y solucionar los problemas e incidencias tanto mecánicas como administrativas que surjan con motivo del uso del parque vehicular asignado a la Contraloría;

**XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**SECCIÓN PRIMERA**

**UNIDAD DE NOTIFICACIONES**

**Artículo 46.-** La Unidad de Notificaciones está adscrita a la Coordinación Administrativa y es la encargada de recibir, de las diversas unidades administrativas de la Contraloría, la documentación que deba ser notificada o correspondencia a entregar a personas físicas o jurídicas colectivas, o instituciones públicas; organizar estas para su entrega o notificación cumpliendo con los plazos y reglas para su práctica; y devolver las mismas a la unidad solicitante en breve término.

**Artículo 47.-** La Unidad de Notificaciones, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Organizar y practicar, por conducto de su personal, las notificaciones en términos de las disposiciones legales que regulen los documentos a notificar, mismos que le sean turnados por las unidades administrativas de la Contraloría;

**II.** Establecer un plan de ejecución de notificaciones, que permita que éstas se lleven a cabo cuidando los plazos legales de cada una de éstas;

**III.** Devolver, a la brevedad posible, los documentos notificados y, en su caso, las razones de notificación que correspondan a las unidades administrativas solicitantes;

**IV.** Intervenir en los medios de impugnación en los cuales el motivo de ella lo sea la práctica de las notificaciones; y

**V.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA**

**Artículo 48.-** Previa autorización de la Junta de Coordinación Política, las ausencias del Contralor del Poder Legislativo menores de quince días naturales serán suplidas por el Director de Responsabilidades Administrativas; pudiendo ser renovada por causa justificada.

En las ausencias absolutas, se procederá como lo señalan los ordenamientos que regulan su nombramiento.

**Artículo 49.-** En el caso de los directores y titulares de las unidades administrativas, las ausencias menores de quince días naturales, serán suplidas por el servidor público, adscrito a la propia dependencia, que designe el Contralor del Poder Legislativo; pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Se procederá de la misma manera en los casos de ausencias mayores a quince días naturales, cuando sean originadas por el ejercicio de sus derechos laborales establecidos en los ordenamientos jurídicos de la materia o de los derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, siempre que se obtenga el visto bueno del presidente de la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 50.-** Cuando se actualice algún impedimento de los previstos en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dentro de los asuntos que se tenga bajo su responsabilidad en caso del Contralor, deberá hacerse del conocimiento de la Junta de Coordinación Política, la cual designará al servidor público de la misma dependencia que deberá substanciar cada una de las etapas del procedimiento. En cuanto a los demás servidores públicos, hecho del conocimiento del superior jerárquico inmediato, la designación la hará el titular de la Contraloría.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Legislatura proveerá lo conducente para que en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se publiquen los Manuales Administrativos de la Contraloría del Poder Legislativo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los expedientes que se encuentren actualmente en trámite, en términos del acuerdo “POR EL QUE SE ARMONIZAN Y ASIGNAN ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el siete de agosto de dos mil diecisiete, continuarán su substanciación en concordancia con las reformas del presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México publicado mediante decreto 231, del veintiuno de junio de dos mil seis.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTE.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.-SECRETARIOS.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- RÚBRICA.**

**APROBACIÓN:**  13 de agosto del 2021

**PUBLICACIÓN:**  [27 de agosto del 2021](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/ago272.pdf)

**VIGENCIA:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**REFORMAS**

Fe de erratas de los artículos 13, 25 y de la fracción V del artículo 45 del decreto 304, por el se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el día 27 de agosto de 2021, correspondiente a las páginas 12, 17 y 28. tomo CCXII, número 38. [Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de octubre de 2021.](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/oct081.pdf)

**DECRETO NÚMERO 243 ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona la fracción XXX bis al artículo 2 y un último párrafo al artículo 10 del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de marzo de 2024](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/marzo/mar131/mar131b.pdf), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".